REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020150072700
DTE: GLORIA YESENIA GIL SALAZAR
DDO: SURAMERICANA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 127

Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2021

A la revisión del plenario, observa el despacho que a través de auto nro. 573 del 02/04/2019- fl.177, se dispuso entre otros, librar citatorio a la vinculada CLAUDIA CAICEDO SANCHEZ, sin embargo, no se evidencia que se haya diligenciado el mismo por la parte actora, por lo cual, se le requerirá en tal sentido, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la parte actora conforme lo dispuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 15/12/2021

En Estado No.177, se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020170045500
DTE: LUIS EDUARDO PADILLA
DDO: EMCALI EICE ESP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2021

A la revisión del plenario, observa el despacho que a través de auto nro. 1583 del 10/10/2019- fl.400, se dispuso lo sgte:

(a) inadmitió la contestación de la demanda por parte de STARCOOP CTA.
(b) Igualmente se tuvo por contestada la demanda por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y EMCALI EICE ESP.
(c) Se acepto el llamamiento en garantía efectuado a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS por parte de EMCALIL EICE ESP.
(d) Se vinculo como litisconsorte necesario por la parte pasiva a la empresa GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA y COBASEC LTDA.

Frente el numeral 'a', la demandada STARCOOP CTA, subsano la demanda dentro del término y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y s. s.(fl.405-419), por lo que habrá de tenerse por contestada.

Respecto al numeral 'b', MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se notificó y contesto la demanda en los términos de ley (fl.493-518), por tanto, habrá de tenerse por contestada.

En cuanto al numeral 'c', pese haberse librado los citatorios a las vinculadas GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA y COBASEC LTDA., desde el 11/10/2019 (fls. 402 a 404), no se evidencia que se hayan diligenciado por la parte actora, por lo cual, se le requerirá en tal sentido, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

Por último, se advierte que el secretario general de EMCALI EICE ESP, confirió poder especial a la DRA. CAROLINA OCAMPO FRANCO, para actuar en su defensa dentro del presente asunto, habrá de reconocérsele personería en los términos del poder conferido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de STARCOOP CTA.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora conforme lo dispuesto en el presente proveído.

CUARTO: RECONOCER personería a la DRA. CAROLINA OCAMPO FRANCO, C.C. 1.160.617.507 y T.P.206061 CSJ, para actuar en representación de la demandada EMCALI EICE ESP., en los términos del memorial poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 15/12/2021

En Estado No. 177 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020150060700
DEMANDANTE: HECTOR JARAMILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021
Auto interlocutorio No. 139

Revisado el presente proceso se encuentra que en audiencia del art y 77 cpt y ss., realizada el 29/08/2017, como medida de saneamiento se dispuso la vinculación de las siguientes entidades: (a) FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, (b) EMPRESA TRANSPORTADORA GRAN COLOMBIANA hoy GRAN MARITIMA LTDA.

El 26/07/2019, se notifico personalmente la empresa FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, la cual contesto dentro del termino legal, por lo cual se tendrá por contestada.

Ahora, como quiera que en el escrito de contestación de la demanda por parte de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, se formula excepción previa de falta de integración de litisconsorte necesario, recayendo en las siguientes entidades: (a) ASESORES EN DERECHOS S.A.S. y (b) LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; por economía procesal en el presente auto, se accederá a la solicitud de vinculación de LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en los términos del art. 61 c.g.proceso; no así, respecto a la empresa ASESORES EN DERECHOS S.A.S., toda vez que frente a su vinculación el despacho ya se pronuncio en audiencia de que trata el art. 77 cp y ss, realizada el 29/08/2017.

Por otra, atendiendo que se obra en el expediente la constancia de haberse enviado el aviso a la vinculada EMPRESA TRANSPORTADORA GRAN COLOMBIANA hoy GRAN MARITIMA LTDA, sin que la misma compareciera al proceso, habrá de ser emplazada en los términos del art. 29 C.S.T. y S.S. en armonía con el art.108 C.G.Proceso y art. 10 del Decreto 806/2020.

Designar como curadora ad-litem a la Dra. JOHANNA ANDREA MOSQUERA LOPEZ,C.C.31.710.722 , T.P. 180510 CSJ, con domicilio en la cra.5ª nro. 10-63,of. 220, edf. Colseguros de cali, correo electrónico jam.abogada@hotmail.com.

Fijar como gastos de curaduría la suma de quinientos mil pesos ($500.000), a cargo de la parte actora.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al DR. CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA, titular de la C.C.79.348.298 y T.P.701264 CSDJ, para actuar como apoderado general y judicial de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

TERCERO: ACCEDER a la integración como litisconsorte necesario LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la vinculada LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: DENEGAR la solicitud de vinculación de la empresa ASESORES EN DERECHOS S.A.S. conforme lo dispuesto en este proveído.

SEXTO: EMPLAZAR a la EMPRESA TRANSPORTADORA GRAN COLOMBIANA hoy GRAN MARITIMA LTDA, en los términos del art. 29 C.S.T. y S.S. en armonía con el art.108 C.G.Proceso y art. 10 del Decreto 806/2020.

SEPTIMO: Designar como curadora ad-litem a la Dra. JOHANNA ANDREA MOSQUERA LOPEZ,C.C.31.710.722 , T.P. 180510 CSJ, con domicilio en la cra.5ª nro. 10-63,of. 220, edf. Colseguros de Cali, correo electrónico jam.abogada@hotmail.com.

OCTAVO: Fijar como gastos de curaduría la suma de quinientos mil pesos ($500.000), a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de cali-valle

En estado nro. 177, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 15/12/2021

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020160026000
DEMANDANTE: ITALIA RIZO GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2021
Auto interlocutorio No. 140

Revisado el presente proceso se encuentra que en audiencia del art. 77 cpt y ss, realizad el 24/01/2018, se dispuso como medida de saneamiento la vinculación de la empresa INVERSIONES TURISTICAS LTDA (Fl.45).

Que la vinculada se notificó personalmente el 26/07/2018 (fl.53), la cual descorrió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por lo que deberá de tenerse por contestada. (fls.59yss).

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS ALBERTO SAAVEDRA VALLEJO, titular C.C.14.968.178 y T.P.15152 CSJ para actuar como apoderado de la vinculada INVERSIONES TURISTICAS LTDA, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada INVERSIONES TURISTICAS LTDA.

TERCERO: SEÑALAR la fecha del 31 de marzo de 2022, hora 3:00pm, a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

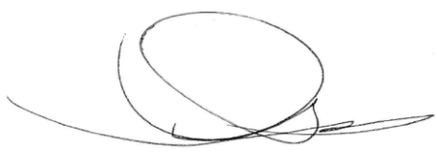

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali
En estado nro. 177, del _15/12/2021, se notifica el presente auto a las partes.

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
RAD: 76001310501020150058300
DTE: JOSE TOBIAS SANCHEZ LONDOÑO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 81

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021

A la revisión del plenario, observa el despacho que ha transcurrido más de un (1) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 202013 (como medidas transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la parte interesada realice la actividad que por ley se le encomendó.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación14 a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 15/12/2021

En Estado No. 177 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
RAD: 76001310501020150067000
DTE: RAMIRO ZAPATA
DDO: ZAPATAS ASOCIADOS LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 80

Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2021

A la revisión del plenario, observa el despacho que pese a haberse requerido a la parte demandante acreditara la remisión de los citatorios a los demandados y sucesores procesales del fallecido JOAQUIN EMILIO ZAPTA GOMEZ (ver auto nro. 569 del 02/04/2019- fl.97 ty ss), la parte ejecutante no lo ha realizado, transcurriendo más de un (1) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 202013 (como medidas transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la interesada realice la actividad que por ley se le encomendó.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación14 a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 15/12/2021

En Estado No. 177 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
RAD: 76001310501020170062200
DTE: LORENZO HOLCHOR PECHENE
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 82

Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2021

A la revisión del plenario, observa el despacho que luego de haberse proferido auto de seguir adelante (13/09/2019), ha transcurrido más de un (1) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 202013 (como medidas transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la parte interesada haya presentado la liquidación del crédito.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación14 a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 15/12/2021

En Estado No. 177 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
RAD: 76001310501020170063200
DTE: ROSA AMELIA CUELLAR
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 83

Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2021

A la revisión del plenario, observa el despacho que luego de haberse proferido auto de seguir adelante (13/09/2019), ha transcurrido más de un (1) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 202013 (como medidas transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la parte interesada haya presentado la liquidación del crédito.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación14 a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 15/12/2021

En Estado No. 177 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIASI/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
RAD: 76001310501020170063800
DTE: RAFAEL PERDOMO MEDINA AMELIA CUELLAR
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 76

Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2021

A la revisión del plenario, observa el despacho que luego de haberse proferido auto de seguir adelante (13/09/2019), ha transcurrido más de un (1) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 202013 (como medidas transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la parte interesada haya presentado la liquidación del crédito.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación14 a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 15/12/2021

En Estado No. 177 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
RAD: 76001310501020180009300
DTE: MARTHA CECILIA LOPEZ OREJUELA
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 77

Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2021

A la revisión del plenario, observa el despacho que luego de haberse proferido auto de seguir adelante (15/02/2019), ha transcurrido más de un (1) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 (como medidas transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la parte interesada haya presentado la liquidación del crédito.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación14 a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 15/12/2021

En Estado No. 177 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIASI/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
RAD: 76001310501020180010900
DTE: IDA ARCE
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 78

Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2021

A la revisión del plenario, observa el despacho que luego de haberse proferido auto de seguir adelante (14/06/2019), ha transcurrido más de un (1) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 (como medidas transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la parte interesada haya presentado la liquidación del crédito.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación14 a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 15/12/2021

En Estado No. 177 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIASI/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
RAD: 76001310501020180011700
DTE: JAIRO SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 79

Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2021

A la revisión del plenario, observa el despacho que luego de haberse proferido auto de seguir adelante (13/09/2019), ha transcurrido más de un (1) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 (como medidas transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la parte interesada haya presentado la liquidación del crédito.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación14 a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 15/12/2021

En Estado No. 177 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIASI/Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Cra. 10 no. 12-15, piso 9, Palacio de Justicia
Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868-ext- 3102

Auto sustanciatorio

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.
DTE: ANGEL ANTONIO CARMONA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-003-2018-00335-01

Cali, 14 de diciembre de 2021

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1º. AVÓQUESE la consulta de la sentencia emitida por el JUZGADO 3º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

2º. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.

3º. VENCIDO el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.

4º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@dendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado10 laboral del circuito
Cali, 15/12/2021
En estado nro.177, se publica el presente auto a las partes.

Sria, LUZ HELLEGO GALLEGO TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Cra. 10 no. 12-15, piso 9, Palacio de Justicia
Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868-ext- 3102

Auto sustanciatorio

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.
DTE: SEGUNDO CESAR CASTILLO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-003-2018-00744-01

Cali, 14 de Diciembre de 2021

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1º. AVÓQUESE la consulta de la sentencia emitida por el JUZGADO 3º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

2º. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.

3º. VENCIDO el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.

4º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@dendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado10 laboral del circuito
Cali, 15/12/2021
En estado nro._177_, se publica el presente auto a las partes.

Sria, LUZ HELLEGO GALLEGO TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Cra. 10 no. 12-15, piso 9, Palacio de Justicia
Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868-ext- 3102

Auto sustanciatorio Nro.25

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.
DTE: DELFIN LOZADA GUTIERREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-003-2018-00838-01

Cali, 14 de diciembre de 2021

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1º. AVÓQUESE la consulta de la sentencia emitida por el JUZGADO 3º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

2º. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.

3º. VENCIDO el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.

4º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@dendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado10 laboral del circuito
Cali, _____
En estado nro._____, se publica el presente auto a las partes.

Sria, LUZ HELEGA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO
DTE: GILBERTO VELVER MORENO MENDOZA
DDO: COLPENSIONES. PORVENIR Y PROTECCION
RAD: 76001 31 05 010 2018 00011-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 223
Santiago de Cali,

Como quiera que revisado nuevamente el proceso, advierte el despacho que en el auto interlocutorio No. 210 del 08 de noviembre de 2021, el juzgado incurrió en error, al indicar como radicación del proceso#2017-681, igualmente se indicó como demandante " GLADYS MACHADO GONZALEZ" no siendo esto correcto, todo vez que la persona aquí demandante es el señor GILBERTO VELVER MORENO MENDOZA, Razón por la cual habrá de corregir el defecto, por lo demás queda incólume,.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No. 210 del 09 de noviembre de 2021, con respecto a la radicación y el nombre del demandante quedando de la siguiente manera :

A) TENER para todos los efectos legales que el nombre correcto del demandante es GILBERTO VELVER MORENO MENDOZA

SEGUNDO: Por lo demás queda incólume. Una vez en firme el presente auto, regresa al archivo.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _15 de diciembre de 2021

En Estado No. __177__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **DORA LILIA GARCIA BENAVIDES**
DEMANDADO: **COLVISEG LTDA**
RADICACIÓN: **76001 31 05 010 2018 00449 00**

AUTO SUTANCIACIÓN No.274

Santiago de Cali, a los Catorce (14) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Toda vez que en el proceso de la referencia el pasado 30 de noviembre de 2021, a las 3:00 P.M., no fue posible llevar a cabo la misma, toda vez que se prolongó audiencia que se encontraba programada en la misma calenda a las 10:30 A.M., diligencia que se extendió hasta las 4:30 P.M…

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día ***Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022) a las Tres y Treinta de la Tarde (3:30 P.M.),*** a través de medios virtuales que disponga la Rama Judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día ***Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022) a las Tres y Treinta de la Tarde (3:30 P.M.),*** fecha y hora para continuar con audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual,** a través de la plataforma y medios técnicos que disponga la Rama Judicial, conforme Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020180044900

Estado 177,
Del 15/12/2021, a las 8:00 AM.
La secretaria.
Luz Helena Gallego Tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **JUANA MARCELA CAMAYO Y OTRA**
DEMANDADO: **PORVENIR S.A.**
RADICACIÓN: **76001 31 05 010 2015 00647 00**

AUTO SUTANCIACIÓN No.275

Santiago de Cali, a los Catorce (14) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Toda vez que en el proceso de la referencia el pasado 30 de noviembre de 2021, a las 2:00 P.M., no fue posible llevar a cabo la misma, toda vez que se prolongó audiencia que se encontraba programada en la misma calenda a las 10:30 A.M., diligencia que se extendió hasta las 4:30 P.M…

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día ***Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022) a las Diez y Treinta de la Mañana (10:30 A.M.),*** a través de medios virtuales que disponga la Rama Judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día ***Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022) a las Diez y Treinta de la Mañana (10:30 A.M.),*** fecha y hora para continuar con audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual,** a través de la plataforma y medios técnicos que disponga la Rama Judicial, conforme Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020150064700

Estado 177,
Del 15/12/2021, a las 8:00 AM.
La secretaria.
Luz Helena Gallego Tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **LUZ MARINA SIERRA**
DEMANDADO: **HARINERA DEL VALLE**
RADICACIÓN: **76001 31 05 010 2016 00498 00**

AUTO SUTANCIACIÓN No.276

Santiago de Cali, a los Catorce (14) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Toda vez que en el proceso de la referencia el pasado 30 de noviembre de 2021, a las 2:00 P.M., no fue posible llevar a cabo la misma, toda vez que se prolongó audiencia que se encontraba programada en la misma calenda a las 10:30 A.M., diligencia que se extendió hasta las 4:30 P.M…

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día ***Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022) a las Tres y Treinta de la Tarde (3:30 P.M.),*** a través de medios virtuales que disponga la Rama Judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día ***Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022) a las Tres y Treinta de la Tarde (3:30 P.M.),*** fecha y hora para continuar con audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual,** a través de la plataforma y medios técnicos que disponga la Rama Judicial, conforme Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020160049800

Estado 177,
Del 15/12/2021, a las 8:00 AM.
La secretaria.
Luz Helena Gallego Tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **MARIA DEL PILAR GALLEGO**
DEMANDADO: **AFP PORVENIR S.A…**
RADICACIÓN: **76001 31 05 010 2020 00037 00**

AUTO SUTANCIACIÓN No.277

Santiago de Cali, a los Catorce (14) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Toda vez que en el proceso de la referencia aún no se han vencido los términos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de la integrada Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que estos intervengan dentro del marco de sus competencias, se debe reprogramar audiencia que se encuentra convocada para el 14 de diciembre de 2021 a las 8:30 A.M….

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día ***Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022) a las Dos de la Tarde (2:00 P.M.),*** a través de medios virtuales que disponga la Rama Judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día ***Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022) a las Dos de la Tarde (2:00 P.M.),*** fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el Artículo Art. 77 y 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual,** a través de la plataforma y medios técnicos que disponga la Rama Judicial, conforme Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020200003700

Estado 177,
Del 15/12/2021, a las 8:00 AM.
La secretaria.
Luz Helena Gallego Tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **ERNESTO GARZON**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN: **76001 31 05 010 2020 00106 00**

AUTO SUTANCIACIÓN No.278
Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Toda vez que en el proceso de la referencia aún no se han vencido los términos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que esta intervenga dentro del marco de sus competencias, se debe reprogramar audiencia que se encuentra convocada para el 14 de diciembre de 2021 a las 10:30 A.M….

Igualmente, La mandataria judicial de la parte actora allega escrito el 13 de diciembre de 2021, en donde informa que no ha sido posible culminar la experticia de perito grafológico, lo anterior por cuanto la AFP Porvenir no ha facilitado formulario de afiliación que suscribiera el demandante.

En ese orden de ideas se requerirá a la AFP Provenir S.A., conforme lo señala el artículo 233 del C.G.P., que reza: "*Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero."

Para que facilite formulario en original de afiliación al perito, so pena de recibir sanciones que señala la norma antes precitada.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día ***Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022) a las Diez de la Mañana (10:00 A.M.),*** a través de medios virtuales que disponga la Rama Judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la AFP PORVENIR, a efectos que facilite al perito grafólogo original de formulario de afiliación, so pena de incurrir en posibles sanciones.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día ***Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022) a las Diez de la Mañana***

(10:00 A.M.), fecha y hora para continuar con audiencia de que trata el Artículo Art. 77 y 80 CPT Y SS.

TERCERO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual,** a través de la plataforma y medios técnicos que disponga la Rama Judicial, conforme Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020200010600

Estado 177,
Del 15/12/2021, a las 8:00 AM.
La secretaria.
Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200026000
DEMANDANTE: UNION SINDICAL EMCALI-USE
DEMANDADO: MINISTERIO DEL TRABAJO, HAROLD VIAFARA MUÑOZ Y OTROS

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 334

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr(a). CRUZ ELENA REVELO NOGUERA, identificado con la C.C. 1.087.412.264 y T.P. 323599 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por UNION SINDICAL EMCALI-USE contra LA NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO, HAROLD VIAFARA GONZALEZ, ALVARO VELASCO MUÑOZ, JOSE LUIS SOLANO BASTIDAS, HERNAN DIAZ GRAJALES, BEATRIZ CONSTANZA POLO YEPES, JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI, JOSE REINEL QUEVEDO OLARTE, REINERT MONTOYA LOPEZ, EDGARDO GOMEZ YUNDA y ADOLFO DEVIA PAZ.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._177_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, ___15/12/2021_____

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS